

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento Interno
Facultad de Ciencias Forestales

Aprobado el 14 de junio de 2010



UANL®

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

REGLAMENTO INTERNO

C O N T E N I D O		Página
TÍTULO PRIMERO	Objetivos de la Facultad	1
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II	De los Objetivos de la Facultad	1
TÍTULO SEGUNDO	Del Gobierno de la Facultad	2
CAPÍTULO I	Estructura Orgánica y Administración de la Facultad	2
CAPÍTULO II	De la Junta Directiva y sus comisiones	2
CAPÍTULO III	Del Director	4
CAPÍTULO IV	De los Subdirectores	4
CAPÍTULO V	De los Jefes de Departamentos	5
CAPÍTULO VI	De los Coordinadores Académicos	6
CAPÍTULO VII	De los Coordinadores Administrativos	6
CAPÍTULO VIII	Del Consejo Técnico-Académico	6
TÍTULO TERCERO	Del Personal Académico	7
CAPÍTULO I	De los Profesores	7
CAPÍTULO II	De la Junta de Profesores	7
CAPÍTULO III	Del Consejero Profesor	7
CAPÍTULO IV	Del Decano	7
CAPÍTULO V	De los Permisos y Licencias	8
TÍTULO CUARTO	De los Estudiantes	8
CAPÍTULO ÚNICO	Disposiciones Generales	8
TÍTULO QUINTO	De los Exámenes	8
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	8
CAPÍTULO II	De los Exámenes Ordinarios	9

CAPÍTULO III	De los Exámenes Extraordinarios	9
CAPÍTULO IV	De los Exámenes a Título de Suficiencia	9
TÍTULO SEXTO	De las Inscripciones	9
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	9
CAPÍTULO II	De los Cursos Intersemestrales de Verano	9
TÍTULO SÉPTIMO	Del Proceso de Titulación	10
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	10
CAPÍTULO II	Del Protocolo de Titulación	10
CAPÍTULO III	De Reconocimientos	10
CAPÍTULO IV	De la Expedición del Título	10
TÍTULO OCTAVO	De la Certificación de Estudios	10
CAPÍTULO I	De las Constancias de Estudios	10
CAPÍTULO II	De la Revalidación de Estudios	10
TÍTULO NOVENO	Del Patrimonio Universitario	10
CAPÍTULO ÚNICO	De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario	11
TÍTULO DÉCIMO	De la División de Estudios de Posgrado	11
CAPÍTULO ÚNICO		11
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	Del Servicio Social	11
CAPÍTULO ÚNICO		11
TRANSITORIOS		11

TÍTULO PRIMERO

Objetivos de la Facultad

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Facultad de Ciencias Forestales, es una Dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento Interno son de observancia obligatoria para el personal académico, administrativo y estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 3.- En el presente Reglamento Interno se les denominará:

- I. La Universidad; a la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- II. La Facultad; a la Facultad de Ciencias Forestales.
- III. La Ley; a la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- IV. El Estatuto; al Estatuto General de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- V. El Reglamento; a este Reglamento Interno.

Artículo 4.- Las relaciones internas entre la Facultad, el personal académico, administrativo y estudiantes de la misma, se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento; en lo no previsto o en lo que contravenga al mismo, se aplicarán las leyes de observancia general en la Universidad y todas aquellas otras disposiciones que emanen del H. Consejo Universitario.

Artículo 5.- La Facultad tiene como misión formar profesionistas críticos, con sensibilidad social y capacidad para analizar la problemática forestal y de los recursos naturales y proponer alternativas de manejo sustentable. Asimismo, fomentar la generación del conocimiento, mediante investigación científica, bajo estándares de calidad internacional y atendiendo las demandas regionales y nacionales.

Artículo 6.- La Facultad tiene como visión ser una dependencia de educación superior con un alto reconocimiento nacional e internacional, por su calidad en la formación de recursos humanos, excelencia académica, desarrollo científico y sensibilidad social para atender con propuestas pertinentes, la gestión sustentable de los recursos naturales.

CAPÍTULO II

De los Objetivos de la Facultad

Artículo 7.- La Facultad tiene por objetivos:

- I. Formar profesionistas en la Ingeniería Forestal, Ingeniería en Manejo de los Recursos Naturales, Maestría en Ciencias Forestales y Doctorado en Ciencias con especialidad en Manejo de Recursos Naturales, al mejor nivel de excelencia académica. Para lo cual, la Facultad cuenta con personal académico altamente calificado, instalaciones, equipo, laboratorios especializados, áreas experimentales acordes a esa responsabilidad académica, y la organización y el acopio de recursos que para estos fines se requiera.
- II. Promover el quehacer científico-docente en el ámbito de las disciplinas relacionadas a los grados que ofrece, buscando contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad.
- III. Participar a través de sus cuadros técnicos y científicos en la planificación, organización, evaluación y ejecución de proyectos que promuevan el mejor conocimiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables del país, con especial énfasis en los ecosistemas de la región y áreas de influencia.
- IV. Gestionar formas viables de cooperación con los sectores público y privado mediante la conducción de programas tendientes a regular situaciones ambientales.
- V. Formular y definir aspectos de naturaleza socioeconómica, así como de medidas políticas forestales y del aprovechamiento de los recursos naturales, para fomentar acciones de los sectores involucrados, propiciando así el desarrollo y progreso de las comunidades rurales.

- VI. Proporcionar, previa solicitud, colaboración y asesoría científico-técnica a terceros mediante actividades de campo, análisis de laboratorio, difusión y extensión de la investigación, así como también, emitirá dictámenes y peritajes. Para ello fijará, según su régimen administrativo, sin intenciones de lucro, los costos y tarifas.

TÍTULO SEGUNDO

Del Gobierno de la Facultad

CAPÍTULO I

Estructura Orgánica y Administración de la Facultad

Artículo 8.- La Facultad, para el cumplimiento de sus objetivos se administrará bajo el siguiente orden jerárquico:

- I. H. Junta Directiva.
- II. Director.
- III. Subdirectores.
- IV. Jefe de Departamento.
- V. Personal Académico.

CAPÍTULO II

De la Junta Directiva y sus comisiones

Artículo 9.- La H. Junta Directiva es el máximo órgano de decisión de la Facultad; su integración, atribuciones y demás formas generales de funcionamiento se establecen en el Título Segundo, Capítulo VIII del Estatuto.

Artículo 10.- Los estudiantes representantes ante la H. Junta Directiva serán electos en forma democrática, de conformidad con el presente Reglamento, de manera que todos queden debida y proporcionalmente representados según el siguiente procedimiento:

- I. Serán miembros de la H. Junta Directiva de esta Facultad, el representante de grupo y su suplente.
- II. Las elecciones para elegir representante de grupo y su suplente, se efectuarán en presencia del Presidente y/o Consejero alumno de la Mesa Directiva. La Dirección proporcionará la lista de los estudiantes para comprobar que él o los candidatos pertenezcan a ese grupo.
- III. La Dirección y el Presidente de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, fijarán la hora de cada turno para llevar a cabo la votación, tomando en cuenta el número de grupos.
- IV. En caso de que el número de representantes de grupo y suplentes no coincida con el número de Profesores, la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos ajustará la paridad requerida para la integración de la H. Junta Directiva.
- V. La elección de representantes deberá hacerse cada semestre durante las primeras tres semanas del mismo.
- VI. Los representantes estudiantiles que participarán en la H. Junta Directiva deberán ser acreditados por la Sociedad de Alumnos ante el Subdirector de Licenciatura de la Facultad.

Artículo 11.- Uno de los Subdirectores acompañará en el presidium al Director fungiendo como el Secretario de Actas. En ausencia del Director, la H. Junta Directiva será presidida por el Subdirector que por él haya sido designado.

Artículo 12.- Son Comisiones Permanentes de la H. Junta Directiva, con facultades decisorias, las siguientes:

- I. Comisión Académica.
- II. Comisión de Honor y Justicia.
- III. Comisión Legislativa.
- IV. Comisión de Licencias y Nombramientos.
- V. Comisión de Planeación y Presupuesto.

Artículo 13.- La Comisión Académica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de nuevos planes de estudio o modificación a los ya existentes, que les sean turnados por Comités o Comisiones designados por el Director para tal efecto.

- II. Revisar y someter a consideración de la H. Junta Directiva los planes y programas de estudios de la Facultad.
- III. Dictaminar sobre los programas académicos tanto de Licenciatura como de Posgrado, una vez que hayan sido aprobados por los Comités respectivos, según sea el caso.
- IV. Los Profesores miembros de esta Comisión integrarán la Comisión Dictaminadora, quien se encargará del otorgamiento de nombramientos de Profesor Ordinario, supervisando las evaluaciones que deberán hacerse con el fin de determinar la pertinencia de su nombramiento.
- V. Opinar sobre las propuestas de la Facultad para el Diploma de Reconocimiento al Mérito Académico otorgado por la Universidad, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento para otorgar el Reconocimiento al Mérito Universitario.
- VI. Dictaminar sobre las propuestas de la Facultad para el reconocimiento al Desempeño Profesional otorgados por la Universidad en cumplimiento a la Convocatoria emitida por la UANL.
- VII. Dictaminar sobre el reconocimiento al Desempeño Académico otorgado por la Facultad. Serán aspirantes a recibir el Reconocimiento al Desempeño Académico los estudiantes de Licenciatura que cumplan con lo siguiente:
 - a. Haber sido estudiante regular durante el semestre inmediato anterior.
 - b. No haber sido sancionados por la H. Junta Directiva por faltas a la disciplina.
 - c. Haber obtenido el más alto promedio de calificaciones de su generación durante su semestre inmediato anterior en el programa correspondiente.
 - d. Haber obtenido un promedio mínimo de 80 (ochenta) en una escala de 0 a 100.
 - e. En caso de que hubiere dos o más aspirantes que reúnan los requisitos indicados, esta distinción se otorgará a todos ellos.
- VIII. El reconocimiento al Desempeño Académico se otorgará de manera semestral a los estudiantes que obtengan los promedios más altos de cada generación y Programa Educativo de Licenciatura.
- IX. Vigilar, conjuntamente con las Subdirecciones de Licenciatura y de Posgrado, el cumplimiento de los programas y planes de estudios aprobados en el H. Consejo Universitario.

Artículo 14.- En el caso particular de la Comisión Dictaminadora, será integrada como Comisión temporal por los miembros Profesores de la Comisión Académica, y tendrá las atribuciones y funciones definidas en el Título Tercero, Capítulo II, Artículos 40 al 44 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 15.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre las propuestas de otorgamiento de alguna distinción de mérito universitario, de acuerdo con lo que establece el Reglamento correspondiente.
- II. Dictaminar sobre las faltas y sanciones que deban aplicarse a los miembros de la comunidad de la Facultad que incurran en ellas, otorgando en todo caso el derecho de audiencia a los involucrados; así como proponer sobre el levantamiento de sanciones, previo estudio de los casos en particular.
- III. A petición del Director y/o la H. Junta Directiva, vigilar el desarrollo de los procesos eleccionarios, a fin de que éstos se lleven a cabo conforme a los reglamentos correspondientes.
- IV. Turnar, previa aprobación de la H. Junta Directiva, a la Comisión de Honor y Justicia del H. Consejo Universitario aquellos casos que por su relevancia se requieran dictaminar colegiadamente en el Consejo.

Artículo 16.- Las sanciones que dictamine la Comisión de Honor y Justicia serán ejecutadas por el Director de la Facultad de acuerdo a sus atribuciones en el Artículo 105, fracción XX del Estatuto.

Artículo 17.- La Comisión Legislativa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre los proyectos de reglamento o modificaciones a los mismos que le sean puestos a su consideración, así como las reformas y adiciones a los reglamentos existentes.
- II. Proponer a la H. Junta Directiva, y en su defecto al H. Consejo Universitario, las adiciones o reformas al presente Reglamento u otros reglamentos de la Facultad.
- III. En caso de duda, interpretar los reglamentos vigentes actuando como conciliador y determinando el espíritu de toda legislación.

Artículo 18.- La Comisión de Licencias y Nombramientos tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Facultad, sobre las licencias solicitadas por el personal de la Facultad.
- II. Elaborar dictámenes sobre las solicitudes de nombramiento de Profesor Ordinario, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, para presentarlos ante la H. Junta Directiva.
- III. El acceso a la información sobre las actividades que desarrolla la Comisión de Licencias y Nombramientos estará regulado por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.

Artículo 19.- La Comisión de Planeación y Presupuesto tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre el presupuesto anual de ingresos y egresos formulado por la Dirección.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo y económico contenidas en el Reglamento, la Ley y el Estatuto.
- III. Conocer sobre los ingresos que por concepto de cuota interna, derechos a examen, constancias, servicios profesionales y otros que tenga la Facultad.
- IV. Revisar, si lo considera necesario, los estados mensuales de contabilidad y poder solicitar las aclaraciones que considere convenientes.
- V. Conocer sobre la desafectación de mobiliario y equipo.
- VI. Conocer el dictamen y las observaciones hechas por las auditorías que se hagan a los estados contables de la Facultad.
- VII. Velar por que la comunidad de la Facultad y la sociedad en general, tengan acceso a la información financiera, conforme a los lineamientos establecidos en el Título Primero, Capítulo III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad.
- VIII. Dictaminar el Plan de Desarrollo de la Facultad.

Artículo 20.- En la primera sesión anual ordinaria, la H. Junta Directiva designará, de entre sus miembros, a los integrantes de las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes estarán integradas por 6 miembros: 3 Profesores y 3 Estudiantes, con excepción de la Comisión Académica que estará integrada por 5 miembros: 3 Profesores y 2 Estudiantes.

CAPÍTULO III

Del Director

Artículo 21.- El Director es la autoridad ejecutiva de esta Facultad, y su quehacer será acorde al Modelo Educativo de la Universidad.

Artículo 22.- La designación del Director, la duración de su cargo, los requisitos para ser Director y sus atribuciones y obligaciones serán de acuerdo con los términos establecidos en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley, en el Título Segundo, Capítulo VII del Estatuto y en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades, de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De los Subdirectores

Artículo 23.- Los Subdirectores de Licenciatura, Posgrado u otros de esta Facultad, serán nombrados por el Director, quien les asignará sus funciones, y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario. El Subdirector de Licenciatura velará por los asuntos académicos del pregrado. En el caso del Subdirector de Posgrado, deberá cumplir con los requisitos y funciones señaladas en el Capítulo II, Artículos 25 y 26 del Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad. El Director designará de entre los subdirectores quien lo sustituya en caso de su ausencia.

Artículo 24.- Para ser Subdirector se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Licenciatura o superior a éste.
- II. Ser mexicano, mayor de 25 años, en pleno goce de sus derechos civiles.
- III. Ser de reconocida moralidad profesional.
- IV. Haberse distinguido en su labor académica y tener 3 años ó más de antigüedad en la Facultad.

- V. Contar con el nombramiento de Profesor Ordinario en la Facultad.
- VI. Haber obtenido el grado de Licenciatura por lo menos 5 años antes de su designación.
- VII. No tener los impedimentos a que se refiere el Artículo 27 de la Ley en sus fracciones V, VI y VII.
- VIII. No estar disfrutando al momento de su postulación, del año sabático.
- IX. No estar sujeto a medidas disciplinarias de cualquier naturaleza en el ámbito universitario.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones de los Subdirectores:

- I. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de la Facultad.
- II. Presentar diariamente al Director de esta Facultad, todos los asuntos pendientes de resolución.
- III. Proporcionar información a los Profesores, estudiantes y público que lo solicite, relacionada con el interés que les asista.
- IV. Llevar un inventario general de libros, mobiliarios y equipo de los departamentos bajo su cargo, debiendo revisarse y actualizarse por lo menos una vez al semestre.
- V. Coordinar los proyectos e instalaciones de su área de adscripción.
- VI. Todas aquellas actividades concernientes al buen funcionamiento de su puesto.
- VII. Dedicar un mínimo de 10 horas por semana a las funciones propias de su puesto.

CAPÍTULO V

De los Jefes de Departamentos

Artículo 26.- El Departamento es la unidad básica operativa de la Facultad para satisfacer las necesidades de la docencia, la investigación y extensión.

Artículo 27.- Los Departamentos son de dos tipos: académicos y administrativos. Las academias estarán formadas por Profesores de materias afines, y serán formalmente constituidas por un nombramiento de membresía de Academia emitido por el Subdirector de Licenciatura. Las Academias dictaminarán sobre asuntos solicitados específicamente por el Subdirector de Licenciatura o el Director.

Artículo 28.- Los Jefes de los Departamentos académicos serán designados por los Profesores miembros del Departamento y durarán en su cargo 2 años, pudiendo ser reelectos. Dichos jefes podrán ser removidos de sus funciones por la Junta Departamental.

Artículo 29.- La Dirección de la Facultad puede organizar departamentos administrativos que surjan como necesidades operativas, teniendo la atribución de nombrar y remover a necesidad al encargado del mismo. Para el oportuno y buen funcionamiento de diversas áreas administrativas, cada una de éstas tendrá un Manual de Procedimientos avalado por el Subdirector competente. Son ejemplos de dichas áreas, la biblioteca, la sala de informática, la cafetería y algunas oficinas administrativas. Los Manuales de Procedimiento serán públicos y visibles.

Artículo 30.- De los requisitos para ser Jefe de Departamento.

- I. Ser profesor de tiempo completo que satisfaga los requisitos previstos en el Título Tercero, Capítulo I, Artículo 130 del Estatuto y en el Título Segundo, Capítulo II, Artículo 17 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad.
- II. Impartir por lo menos una cátedra en la propia Facultad.
- III. Contar con un mínimo de dos años de antigüedad en la Facultad.
- IV. No ocupar al momento de la designación, ninguna otra jefatura, coordinación de Departamento o cargo superior.
- V. No estar disfrutando, o en vías de lograrlo, el año sabático.

Artículo 31.- La Junta Departamental está integrada por los Profesores miembros del Departamento y el personal profesional administrativo adscrito al Departamento. Será una instancia de trabajo y organización. El personal técnico y de apoyo será invitado a las juntas de conformidad con las necesidades y programas de trabajo y organización.

CAPÍTULO VI

De los Coordinadores Académicos

Artículo 32.- Los Coordinadores Académicos serán nombrados por el Director de la Facultad y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 33.- Para ser Coordinador Académico se requiere:

- I. Poseer título de Maestría o superior a éste en una carrera afín al Programa correspondiente.
- II. Tener nombramiento de Profesor de tiempo completo de esta Facultad.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Académicos:

- I. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de esta Facultad.
- II. Presentar, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades a su jefe inmediato.
- III. Supervisar los Profesores y demás personal asignado a su PE, en lo que a calidad y cumplimiento de trabajo encomendado se refiere.
- IV. Supervisar los trabajos de su PE.
- V. Elaborar el presupuesto de necesidades de su PE y presentarlo al Subdirector correspondiente.
- VI. Todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de su PE.
- VII. Dedicar un mínimo de 10 horas por semana a las funciones propias de su puesto.
- VIII. Realizar y presidir las reuniones necesarias para el buen desempeño de su PE.

CAPÍTULO VII

De los Coordinadores Administrativos

Artículo 35.- Los Coordinadores Administrativos serán nombrados por el Director y permanecerán en su puesto el tiempo que éste juzgue necesario.

Artículo 36.- Para ser Coordinador Administrativo se requiere:

- I. Poseer título de Maestría o superior a éste.
- II. Tener nombramiento de Profesor de tiempo completo de esta Facultad.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de los Coordinadores Administrativos:

- I. Concurrir todos los días hábiles en el horario que el Director señale, tratando de que dicho horario esté distribuido en todos los turnos de esta Facultad.
- II. Presentar, cuando le sea requerido, un informe detallado acerca de sus actividades a su jefe inmediato.
- III. Supervisar los Profesores y demás personal asignado a su área administrativa, en lo que a calidad y cumplimiento de trabajo encomendado se refiere.
- IV. Supervisar los trabajos de su área administrativa.
- V. Elaborar el presupuesto de necesidades de su área administrativa y presentarlo al Subdirector correspondiente.
- VI. Todas las actividades concernientes al buen funcionamiento de su área administrativa.
- VII. Dedicar un mínimo de 10 horas por semana a las funciones propias de su puesto.
- VIII. Realizar y presidir las reuniones necesarias para el buen desempeño de su área administrativa.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Técnico-Académico

Artículo 38.- Estará integrado por los Jefes de Departamentos, los Subdirectores y el Director. Podrá ser convocado por el Director o por dos de los miembros, como mínimo, del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, organizar, regir y vincular las actividades interdepartamentales.
- II. Señalar las normas generales que coadyuven al desempeño eficiente de las actividades comunes a los departamentos y sugerir las de carácter operativo.

- III. Formular, a solicitud de la Dirección, las opiniones técnico-científicas que, a modo de consulta, corresponda a la Facultad emitir a instancias de terceros. Se procurará que en tales intervenciones y dictámenes se dé el debido crédito a la Facultad en lo general y a los departamentos involucrados en lo particular.
- IV. Conocer las asignaciones presupuestales, tanto de las partidas otorgadas por la propia Universidad como las de otros ingresos.
- V. Avalar las propuestas, o en su caso sugerir, las contrataciones o rescisiones de personal, antes de ser llevadas ante la H. Junta Directiva.
- VI. Acordar, en coordinación con el Subdirector de Licenciatura, la carga académica de los Profesores.
- VII. Conocer de los eventos académicos y científicos a que sea invitada a participar la Facultad.
- VIII. Tener conocimiento respecto a la participación de los Profesores en reuniones académicas y científicas, así como en la prestación de servicios que se hagan a nombre de la Facultad.

TÍTULO TERCERO Del Personal Académico

CAPÍTULO I De los Profesores

Artículo 39.- El personal académico de la Facultad se registrará de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I del Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico. Las funciones de los profesores deberán reflejar el Modelo Educativo de la UANL

CAPÍTULO II De la Junta de Profesores

Artículo 40.- La Junta de Profesores la integra el personal académico de la Facultad con nombramiento de profesor ordinario expedido por el H. Consejo Universitario, y se reunirá de acuerdo a lo establecido por las leyes y reglamentos universitarios para los siguientes fines:

- I. Elección del Consejero Profesor y su Suplente.
- II. Elección de la terna magisterial para la representación ante la Comisión de Vigilancia Electoral.
- III. Información de los acuerdos tomados por el H. Consejo Universitario, previa convocatoria del Director.

CAPÍTULO III Del Consejero Profesor

Artículo 41.- El Consejero Profesor ostenta la representación del personal académico de la Facultad.

Artículo 42.- El Consejero Profesor sólo podrá ser elegido por, y en el seno de, la Junta de Profesores cuyos miembros posean el nombramiento de Profesor ordinario expedido por el H. Consejo Universitario.

Artículo 43.- Para ser Consejero Profesor será necesario además de llenar los requisitos establecidos en el Título Segundo, Capítulo III, Artículo 53 del Estatuto, no estar disfrutando -o en vías de obtener- el año sabático.

CAPÍTULO IV Del Decano

Artículo 44.- El Decano es el Profesor en activo que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 45.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad reconozca para dicho fin. En el caso de que más de una persona tenga la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección, quien ocupe el decanato.

Artículo 46.- En caso de que la persona con mayor antigüedad no pueda o no quiera fungir como Decano, el Profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad será considerado Decano.

Artículo 47.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral solamente cuando el Director en turno sea candidato a reelegirse de acuerdo con el Título Segundo, Capítulo III, Artículo 12 del Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

CAPÍTULO V

De los Permisos y Licencias

Artículo 48.- El Director de la Facultad podrá conceder permisos a los miembros del personal académico de conformidad a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I del Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 49.- El H. Consejo Universitario podrá conceder licencias al personal académico conforme a lo que establece el Título Quinto, Capítulo II del Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

TÍTULO CUARTO

De los Estudiantes

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 50.- La Facultad de Ciencias Forestales dará oportunidad de ingreso a mexicanos y extranjeros, sin discriminación alguna por razones sociales, ideológicas, políticas, religiosas, económicas, étnicas, de nacionalidad, edad o género.

Artículo 51.- Con la finalidad de conservar e incrementar la calidad académica y lograr la excelencia en los servicios educativos que ofrece la Facultad, el ingreso de los aspirantes a cursar los estudios de licenciatura y posgrado, estará determinado por los siguientes elementos que se establecen en el Capítulo I, Artículo 1 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos y en el Capítulo IV del Reglamento General del Sistema de Posgrado, respectivamente:

- I. La disposición de recursos humanos, materiales y financieros con que cuente la Facultad.
- II. Los resultados obtenidos por el aspirante en el Concurso de Ingreso que la Universidad aplicará a través del Centro de Evaluaciones, y en el Concurso de Ingreso al Posgrado, que evalúa capacidades, habilidades y conocimientos.

Artículo 52.- En la Facultad de Ciencias Forestales se impartirán estudios en los siguientes niveles: Licenciatura, Maestría y Doctorado, en cada nivel se aplicarán los criterios vigentes en el Modelo Educativo de la UANL.

Artículo 53.- Se considera estudiante de esta Facultad aquel que cumpla con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II, Artículo 133 del Estatuto y en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos. El perfil de los estudiantes está definido en el Modelo Educativo de la UANL.

Artículo 54.- Los estudiantes inscritos en la Facultad formarán parte de la Sociedad de Alumnos, cuya reglamentación y organización interna será expedida por ellos mismos, sujeta a lo siguiente:

- I. No contravenir lo dispuesto por la Ley, el Estatuto, Reglamentos generales, los acuerdos del H. Consejo Universitario, así como los acuerdos de la H. Junta Directiva y este Reglamento.
- II. La Dirección, a solicitud de los estudiantes, podrá contar con representación durante el proceso eleccionario que se realice para nombrar los Directivos de la Sociedad de Alumnos.

TÍTULO QUINTO

De los Exámenes

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 55.- El conocimiento de las unidades de aprendizaje que se imparten en la Facultad se evaluará de conformidad a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento General de Exámenes, de la Universidad y acreditará por medio de tareas, trabajos, proyectos, participaciones y/o exámenes, los cuales podrán ser escritos, orales o prácticos, según lo determine la academia respectiva. En los casos anteriores, los estudiantes tendrán derecho a una revisión cuando no estén conformes con la calificación recibida, que deberá estar sujeta al Manual de Procedimientos de la Subdirección de Licenciatura. El tiempo para solicitar dicha revisión por ninguna circunstancia podrá exceder 3 días hábiles después de publicada la calificación en los medios oficiales. Los seminarios o presentaciones orales con un valor igual o superior al 25% de la calificación final serán considerados equivalentes a examen oral y por lo tanto requerirán de la presencia de un sinodal.

CAPÍTULO II

De los Exámenes Ordinarios

Artículo 56.- Para que un estudiante pueda sustentar examen ordinario requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo II, Artículos 19, 20 y 21 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 57.- El calendario de los exámenes ordinarios será establecido por la Subdirección de Licenciatura o por la Subdirección de Posgrado de la Facultad, según sea el caso, y es obligación de todos los profesores y estudiantes ajustarse a lo programado.

CAPÍTULO III

De los Exámenes Extraordinarios

Artículo 58.- Se concederá examen extraordinario en segunda, tercera y cuarta oportunidades al estudiante, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III, Artículos 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

Artículo 59.- Para sustentar exámenes de quinta y sexta oportunidad la Dirección programará dos períodos de exámenes por semestre, en los cuales el estudiante deberá cubrir los requisitos y demás disposiciones que se establecen en el Capítulo III, Artículos 27, 28, 29 y 30 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De los Exámenes a Título de Suficiencia

Artículo 60.- Podrán solicitar exámenes a título de suficiencia los estudiantes de la Facultad que cumplan con las disposiciones establecidas en el Capítulo VI, Artículos 38, 39, 42 y 43 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad.

TÍTULO SEXTO

De las Inscripciones

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 61.- Las inscripciones de los estudiantes en la Facultad se realizarán de conformidad con lo establecido en los Capítulos I, II, III, IV y V del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos de la Universidad.

CAPÍTULO II

De los Cursos Intersemestrales de Verano

Artículo 62.- La Facultad podrá ofrecer cursos de verano de conformidad con lo que establecido en el Capítulo VI del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos de la Universidad.

TÍTULO SÉPTIMO

Del Proceso de Titulación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 63.- El proceso de titulación, así como los requisitos para obtener el Título de Licenciatura, estarán regidos por el Título Cuarto, Capítulo I, del Estatuto y por el Capítulo I y Capítulo II, Artículo 9 del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad.

CAPÍTULO II

Del Protocolo de Titulación

Artículo 64.- El protocolo de titulación se llevará a cabo de acuerdo con lo que establece el Capítulo III, del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad.

CAPÍTULO III

De Reconocimientos

Artículo 65.- La Facultad podrá otorgar reconocimientos a la trayectoria sobresaliente de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 19, del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad.

CAPÍTULO IV

De la Expedición del Título

Artículo 66.- Los títulos expedidos por la Universidad serán de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo I, Artículo 143, del Estatuto y en el Capítulo V del Reglamento General de Titulación: Preparatoria Técnica, Técnico, Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO

De la Certificación de Estudios

CAPÍTULO I

De las Constancias de Estudios

Artículo 67.- La Facultad extenderá constancia o kárdex completo de Licenciatura, Maestría o Doctorado, a petición del interesado.

CAPÍTULO II

De la Revalidación de Estudios

Artículo 68.- Para efectos académicos, la Facultad, a través de la Comisión Académica y con la certificación del Director de la misma, podrá otorgar validez oficial mediante declaración de equivalencia o revalidación, a los cursos realizados en otras instituciones educativas, nacionales o extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 148 del Estatuto y en el Capítulo VII del Reglamento General sobre los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos de la Universidad.

TÍTULO NOVENO

Del Patrimonio Universitario

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración, Conservación y Uso del Patrimonio Universitario

Artículo 69.- El patrimonio de la Facultad, está constituido y se integra de conformidad con lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Único, del Estatuto, así como su administración, conservación y uso, y de acuerdo con el Reglamento General del Patrimonio Universitario y el Reglamento General de Ingresos y Egresos de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO

De la División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70.- La División de Estudios de Posgrado así como su personal académico, administrativo y estudiantes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento del Personal Académico, el Reglamento General del Sistema de Posgrado de la Universidad, así como en el presente Reglamento. Se privilegiarán modelos centrados en el aprendizaje de acuerdo con el Modelo Educativo de la UANL.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Del Servicio Social

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- El servicio social es obligatorio y será acorde con lo establecido en el Título Primero, Capítulo VI, Artículo 25 y Título Tercero, Capítulo II, Artículo 141, Fracción VI del Estatuto y en el Reglamento del Servicio Social. De acuerdo al Modelo Académico de Licenciatura, está dentro del plan de estudios y tiene valor curricular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el H. Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Universitaria de la Universidad.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga el Reglamento aprobado el 27 de noviembre de 2001.

TERCERO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario a través de la H. Junta Directiva, en forma directa o de comisiones especiales.

ALERE FLAMMAM VERITATIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. med. Santos Guzmán López
RECTOR

Dr. Juan Paura García
SECRETARIO GENERAL

